

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 41**

**Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 41, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41.- Voto de personas con discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral **en formato inclusivo y accesible** adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

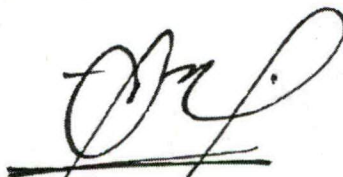
Parágrafo **1.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará en los puestos de votación mesas **especiales de fácil acceso para las personas con discapacidad de atención preferente para las personas con discapacidad, las cuales estarán ubicadas en lugares accesibles.**

**Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto del presente artículo y con el objetivo de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de tarjetas electorales en sistema Braille, interpretes, y todo aquello que garantice el goce efectivo de los derechos políticos y civiles de las personas con discapacidad.**

**Justificación:** Actualmente en el mundo, existen alrededor de mil millones de personas -un 15% de la población- que vive con algún tipo de discapacidad, según el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud. Históricamente, las personas con discapacidad enfrentan barreras para la inclusión en diversos aspectos de la vida. En ocasiones, el estigma y la discriminación son el principal freno para la participación plena e igualitaria.

La accesibilidad y la inclusión son unos puntos claves en la discusión. Ambos conceptos tienen las mismas bases, pero existen grandes diferencias entre ellos. El objetivo de la accesibilidad es que todos los productos sean útiles para todas las personas usuarias. Por otra parte, el diseño inclusivo implica tener en cuenta la diversidad de las personas usuarias.

Cordialmente,



**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Senador de la República

*Daza  
9 marzo 2023*